

QUILLA-18-036860
Barranquilla, Febrero 28 de 2018

Señores

GLOBAL FARMA S.A.S.

Att. Representante legal o quien haga sus veces

Calle 57 No. 46-65 Local 3

Barranquilla – Atlco.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO del AUTO No. 0415- 600 del 27 de Diciembre de 2017.**

Cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, procede a realizar la notificación por aviso del **Auto No. 0415-600 del 27 de Diciembre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE OFICIO Y SE FORMULAN CARGOS” – EXPEDIENTE N° SSD –OSA 005-2017.** Así:

AUTO A NOTIFICAR: No. 0415-600 del 27 de Diciembre de 2017.

EXPEDIENTE No.: **SSD-OSA-005-2017**

A QUIEN SE NOTIFICA: **GLOBAL FARMA S.A.S.**
Representante Legal o quien haga sus veces.

DIRECCION DE NOTIFICACION: Calle 57 No. 46 – 65 Local 3
Barranquilla – Atlco

FUNCIONARIO COMPETENTE: **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**
Secretaria de Salud Distrital

RECURSOS-DESCARGOS: Quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la Oficina de Salud Pública – Secretaria de Salud Distrital.
Barranquilla – Atlco.

Se hace constar, que una vez entregado el presente aviso y copia íntegra del **AUTO No. 0415-600 del 27 de Diciembre de 2017** (4 Folios), se presume el efecto de su notificación, al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Distrital- Barranquilla

Proyectó: Miriam Zambrano G.
Revisó: Grupo Asesor Jurídico





**"AUTO N° 0415-600 DE APERTURA DE INICIACIÓN DE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGO -
EXPEDIENTE SSD- OSA 005 -2017**

La Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, 715 de 2001, Decreto 677 de 1995 ley 1437 de 2011, Decreto 3249 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que en visita oficial del 30 de agosto de 2016, efectuada por parte de funcionarios de la Secretaria Distrital de Salud al establecimiento denominado GLOBAL FARMA S.A.S. ubicado en la Calle 57 No. 46-65 LOCAL 3 de esta ciudad, se suscribió el ACTA DE DECOMISO por tener medicamentos mal almacenados y muestras médicas, al parecer violando lo establecido en el literal e del artículo 2, en lo que tiene que ver con producto farmacéutico alterado, en los artículos 76 y en los parágrafos 1° y 2° del artículo 77 del decreto 677 del 26 de abril de 1995 y el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 2200 de junio 28 de 2005.

Que en el acta indicada en precedencia, se señaló como Representante Legal del Establecimiento al señor JORGE ARTURO MENDOZA de igual forma se relacionó los productos sobre los cuales se aplicó la medida.

Que conforme a la normativa indicada en el acta de decomiso de medicamentos, documento oficial con el cual se da inicio a la presente actuación administrativa, señala como normas violadas las siguientes:

(...) DECRETO NÚMERO 677 DE 1995 (abril 26) Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones

Artículo 76. De las etiquetas, rótulos y empaques de las muestras médicas. Las etiquetas, rótulos y empaques de las denominadas muestras médicas o muestras gratis, deben indicar dicha condición de manera clara y visible, para lo cual se marcarán con la leyenda muestra médica - prohibida su venta. El tamaño de la leyenda, será igual al utilizado para el nombre del medicamento.

Parágrafo. Las muestras médicas sólo podrán utilizarse para la promoción de los medicamentos dentro del cuerpo médico u odontológico y, por lo tanto, se encuentra prohibida su comercialización.

Artículo 77. De las prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.



0415-600

Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

(...) DECRETO NUMERO 2200 DE 2005 (junio 28 de 2005) Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

Artículo 20. Prohibiciones del dispensador. El dispensador no podrá:

6. Tener muestras médicas de medicamentos.

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995 establece en su título VIII DEL REGIMEN DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA, LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES en su artículo 103 establece que:

"(...) Artículo 103.- Del control y vigilancia. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, a las direcciones seccionales y distritales de Salud o las entidades que hagan sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de que trata el presente Decreto, y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto y a las demás disposiciones sanitarias que sean aplicables. Igualmente, deberán adoptar las medidas sanitarias de seguridad, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme al régimen previsto en este Capítulo y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto-ley 1298 de 1994.

El Artículo 51 del decreto 2266 de 2004, establece: Clases de medidas. De conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979, son medidas sanitarias de seguridad las siguientes:

- a) La clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial
- b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c) El decomiso de objetos y productos;
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos si es el caso, y
- e) El congelamiento o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto, hasta por un lapso máximo de sesenta (60) días hábiles.

Parágrafo. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

(...)Artículo 111. Del Decreto 677 del 26 de abril de 1995 el cual establece la iniciación del procedimiento sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud o información del funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida sanitaria de seguridad.

(...)Artículo 125. De las clases de sanciones. De conformidad con el artículo 664 del Decreto-ley 1298 de

0415 - 600

1994, las sanciones podrán consistir en:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

Parágrafo. El cumplimiento de una sanción, no exime al infractor de la ejecución de una obra o medida de carácter sanitario que haya sido ordenada por la autoridad sanitaria competente.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"(...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."

Que en atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la suscripción del Acta de decomiso de medicamentos de fecha 30 de agosto de 2016 y por tanto a formular cargos al establecimiento denominado GLOBAL FARMA S.A.S. ubicado en la Calle 57 No. 46-65 LOCAL 3 de esta ciudad, Representado legalmente por JORGE ARTUTO MENDOZA o quien haga sus veces, por violar presuntamente lo establecido en el literal e del artículo 2, en lo que tiene que ver con producto farmacéutico alterado, en los artículos 76 y en los parágrafos 1° y 2° del artículo 77 del decreto 677 del 26 de abril de 1995 y el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 2200 de junio 28 de 2005

Para el efecto de la sustanciación del proceso en todas sus etapas, otorgar al proceso sancionatorio administrativo el radicado N° SSD- OSA 005 de 2017.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar apertura de iniciación de procedimiento sancionatorio y formular cargos al Representante Legal del establecimiento denominado GLOBAL FARMA S.A.S. ubicado en la Calle 57 No. 46-65 LOCAL 3 de esta ciudad, Representado legalmente por JORGE ARTURO MENDOZA o quien haga sus veces, por violar presuntamente en el literal e del artículo 2, en lo que tiene que ver con producto farmacéutico alterado, en los artículos 76 y en los parágrafos 1° y 2° del artículo 77 del decreto 677 del 26 de abril de 1995 y el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 2200 de junio 28 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente providencia de forma personal al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado GLOBAL FARMA S.A.S. ubicado en la Calle 57 No.46-65, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento

de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

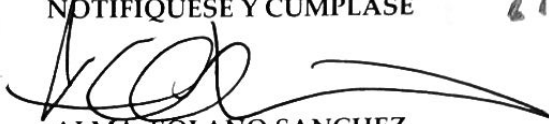
ARTICULO TERCERO.- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, lo mismo que aportar o solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer.

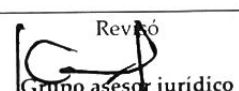
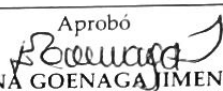
En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 DIC 2017


ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Distrital

PROYECTO  DANNY CARRILLO SALCEDO	Revisó  Grupo asesor juridico	Aprobó  ELOINA GOENAGA JIMENEZ Jefe Oficina de Salud Ambiental
---	--	--

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las instalaciones de la Secretaria De Salud Distrital de Barranquilla- OSA, el día _____ del año _____ se hizo presente el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____, en su calidad de Representante Legal o Apoderado del establecimiento _____ con el fin de notificarse el contenido del AUTO N° _____ del emanada de la Secretaria de Salud Distrital. Al notificado se le da a conocer el contenido del AUTO y se le hace entrega original del mismo. Hora _____.

FIRMA NOTIFICADO

_____ C.C. _____

Quien Notifica

_____ C.C. _____

Cargo _____.